



**RESOLUCIÓN No. CJR18-378
(Junio 19 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.872.127, forma parte del registro de elegibles para el cargo **Magistrado de Tribunal Superior - Sala penal, Código 220201**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor publicaciones, el día 31 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número PCSJSR18-01 de 2018, el cual se fundamenta en que se debe revisar el puntaje establecido en el factor publicaciones, en cuanto anexo publicaciones que no fueron calificadas, pues mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2015 solicito al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda se tenga en cuenta para puntuar en este factor la publicación que hace parte de la revista indexada denominada “memorias del X congreso internacional de derecho procesal”, este aparece en la página 307 y corresponde a un ensayo sobre temáticas de derecho procesal penal que tiene directa relación con el cargo que aspira, manifiesta que en el mismo documento solicitó se tenga en cuenta la calificación dada por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ a publicaciones presentadas en convocatorias anteriores.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y

reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.872.127 quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, Código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

| Cédula | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Curso de Formación judicial | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | Publicaciones | Total |
|---------|-------------------------|---------------------|-----------------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|--------|
| 9872127 | 356,22 | 120,00 | 195,50 | 24,72 | 25,00 | 0,00 | 721,44 |

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Publicaciones

Con relación al factor publicaciones el Acuerdo de la convocatoria establece lo siguiente:

“2.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

“La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala: ...”

Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:”

“Así las cosas, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes

aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso”.

“No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado”.

“La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio”.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.

-Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.

-Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.

-Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.

-Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.

-Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.

-Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

“Cuando una publicación o una obra tengan más de un autor se procederá de la siguiente forma. ...”

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en su oportunidad, fueron remitidas para su estudio y valoración al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), mediante oficio comisorio CJOF116-2524 de 2016, reiterado mediante memorando CJO18-38 de 2018, al cual se dio contestación mediante oficio CDJO18-384 del 13 de marzo de 2018, en los siguientes términos:

“Previo a pronunciarnos sobre el factor publicaciones, objeto del recurso de reposición, cabe recordar que la Convocatoria N° 22 en la cual participa la recurrente, se rige por lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 «Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial».

En efecto, al evaluar las publicaciones recibidas para la asignación de puntajes, verifica que aquellas cumplan con las condiciones, aspectos y criterios señalados en el Acuerdo de la convocatoria, siendo pertinente anotar lo dispuesto en el Artículo 3 de la norma que dice:

Artículo 3.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

Es así que el punto VI) del numeral 5) establece en cuanto a las publicaciones:

*VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria. → Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala: 1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos. 2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en **revistas indexadas**, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno, **Subrayado fuera del texto.***

Revisadas las condiciones exigida en el Acuerdo de la convocatoria, y como se muestra en de forma resaltada en el anterior numeral vi) el artículo debe encontrarse publicado en una revista indexada, requisito que no es cumplido por la publicación, por tanto se mantiene la calificación dada inicialmente de NO APLICA.”

Por las anteriores razones se procederá a confirmar la puntuación otorgada en este factor como se establecerá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

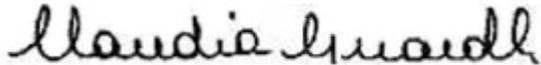
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.872.127 quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo **Magistrado de Tribunal Superior - Sala penal, Código 220201**, en el factor publicaciones, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/ERC